



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Señor Juez le manifiesto que se encuentra vencido el término de publicación de los edictos a través de los cuales se emplazó a los herederos indeterminados del presunto padre fallecido y a los demandados Carlos Alberto, Claudia Patricia y Antonio Palacio Rodríguez y José Hernando Ocampo, sin que nadie haya comparecido a recibir la notificación del auto admisorio de la demanda. Sírvase disponer.

Medellín, julio 19 de 2023.

**OSCAR LUIS HERNANDEZ**  
Secretario

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA**  
Medellín, julio diecinueve de dos mil veintitrés

**PROCESO: VERBAL – INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD**

**DEMANDANTE:** Claudia Yaneth Bermúdez Bermúdez

**DEMANDADOS:** Herederos Determinados e Indeterminados del presunto padre fallecido Gregorio Ocampo Rodríguez

**RADICADO:** 05001-31-10-011-2023-00102-00

**PROCEDENCIA:** Reparto

**INSTANCIA:** Primera

**DECISIÓN:** Nombra curador

Vista la constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 108 del C. G del P., ordena quien preside el Despacho designar curador ad litem quien represente a **José Hernando Ocampo**, padre del finado Gregorio Ocampo Rodríguez, y en consecuencia heredero determinado, así como a los herederos indeterminados de éste, nominación que recaerá en la abogada **Sol María Agudelo Gómez**, quien se localiza en la carrera 49 # 50-22 oficina 802 Edificio Grancolombia, Medellín, en los abonados telefónicos 514 33 62 y 314 668 00 82, y en el correo electrónico sol.agudelog@gmail.com.

Comuníquese su designación en los términos estipulados por la Ley.

En favor de la citada colaboradora de la justicia se fija, a título de gastos, la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000 M/L), a cargo de la actora.

Con todo, se ordena dejar sin valor la citación que desde la admisión de la demanda se hiciere a Carlos Alberto, Claudia Patricia y Antonio María Palacio Rodríguez, como quiera que no están llamados a resistir la acción, en la medida en que, la acción que nos ocupa la soporta el segundo orden hereditario, asistido por José Hernando Ocampo, progenitor Gregorio Ocampo Rodríguez, sin que sea posible la representación de María Edilma Rodríguez Salazar, madre del causante, fallecida el 10 de diciembre de 2007, ya que en este orden no cabe tal institución, a voces del artículo 1043 del Código Civil, disposición la cual



## DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

enseña que "[H]ay siempre lugar a representación en la descendencia del difunto y en la descendencia de sus hermanos", amén a los supuestos a que refiere el artículo 1044 ejusdem, los cuales, a la sazón, no se hayan acreditados.

Al efecto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia adujo en sentencia STC 13256 de 2016 que "De acuerdo al panorama descrito, la Sala advierte que como la sucesión intestada de doña Felicidad Barrios de Bonilla (q.e.p.d.), fue abierta en el tercer orden hereditario, por sobrevivirle una de sus hermanas, es indudable la procedencia del reconocimiento de sus sobrinos - nietos como herederos por representación de sus abuelos premuertos, que de vivir habrían heredado a su hermana, la causante, **pues así lo establece el artículo 1043 del código civil al señalar que la representación opera, únicamente, en la descendencia del difunto y en la de sus hermanos, es decir, en los órdenes primero y tercero**". (énfasis adrede).

En síntesis, se itera, solo estarán llamados a resistir la acción José Hernando Ocampo, heredero determinado de Gregorio Ocampo Rodríguez, y sus herederos indeterminados.

## NOTIFÍQUESE

**CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUADELO  
JUEZ**